

**Incorporan artículo 2-A al Decreto Supremo Nº 139-2006-EF que regula el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario**

**DECRETO SUPREMO Nº 247-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del inciso a) del artículo 2 de la Ley Nº 27551, Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario, señala como beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario a los agricultores que asuman individualmente una porción de la deuda que de mutuo convengan con los Comités de Productores, Asociaciones de Productores Agropecuarios y Cooperativas Agrarias a las que garantizaban;

Que, el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 28341, Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, señala que en el caso de créditos ya refinanciados a empresas agrarias que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley Nº 27551, a criterio de la Institución Financiera, los agricultores podrán asumir individualmente la porción de deuda que de mutuo acuerdo convengan con las empresas agrarias;

Que, en el Decreto Supremo Nº 139-2006-EF que regula el tratamiento que debe darse a las garantías otorgadas en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, se establece(\*) el trámite que deben seguir las solicitudes de venta voluntaria, reducción de gravámenes, liberación parcial o sustitución de garantías que presenten las instituciones financieras a pedido de los beneficiarios, siempre velando por salvaguardar los intereses del Estado y que las garantías remanentes aseguren el cobro del saldo adeudado, sin considerar las garantías que deben presentar los deudores agropecuarios en la individualización de las deudas;

Que, resulta necesario regular las garantías que deben aportar los deudores agropecuarios que soliciten asumir individualmente sus deudas frente a las Instituciones Financieras y registrarse como beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario;

Que, la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 28747, Ley que establece el acogimiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, señala que el Poder Ejecutivo, por Decreto Supremo, podrá establecer condiciones más favorables para la refinanciación y pago de las deudas antes señaladas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 y su modificatoria, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 28747;

DECRETA:

**Artículo 1.- Incorporación del artículo 2-A al Decreto Supremo Nº 139-2006-EF**

Incorpórese el artículo 2-A al Decreto Supremo Nº 139-2006-EF con el siguiente texto:

**“Artículo 2-A.- De las garantías en la individualización de deudas**

Los deudores agropecuarios que, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del inciso a) del artículo 2 de la Ley Nº 27551 y en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 28341, soliciten asumir individualmente sus deudas frente a las Instituciones Financieras Intermediarias y registrarse como beneficiarios del Programa de Rescate Financiero Agropecuario deberán aportar, al momento de la individualización, las mismas garantías reales y/o personales con las que respaldaron ante las Instituciones Financieras Intermediarias los créditos desembolsados a favor de los Comités de Productores, Asociaciones de Productores Agropecuarios, Cooperativas Agrarias y empresas agrarias, créditos que luego les fueran distribuidos. Este tipo de operaciones, conforme al segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 28341, se aprobarán a criterio de la Institución Financiera Intermediaria.”

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación  
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas